REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1444.

-PROCESO: MONITORIO.

-DEMANDANTE: ABDÓN VERGARA AGUDELO.

-DEMANDADOS: MARGARITA ARANA, ARACELY ARANA, CAMILO

VERGARA, MISAEL VERGARA, RAFAEL VERGARA

y DANILO VERGARA.

-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2023-00314**-00.

OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Subsanada la presente demanda, el Despacho procederá a impartir el trámite regulado en el art. 421 del C. G. del P. y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a los señores MARGARITA ARANA con C. de C. No. 29.867.249, ARACELY ARANA con C. de C. No. 31.323.862, CAMILO VERGARA con C. de C. No. 1.130.595.401, MISAEL VERGARA con C. de C. No. 94.426.485, RAFAEL VERGARA con C. de C. No. 16.793.487 y DANILO VERGARA con C. de C. No. 1.144.026.065 para que, en el plazo de diez (10) días, procedan a pagar al demandante ABDÓN VERGARA AGUDELO la suma de \$25'680.000 o para que, en su defecto, expongan en la contestación de la demanda las razones concretas que les sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda que aquí se reclama.

SEGUNDO: *ADVERTIR* a las partes que, contra el presente auto, no procede ningún recurso.

TERCERO: Respecto a la medida cautelar solicitada, y de conformidad con el parágrafo del art. 421 del C. G. P., en concordancia con el núm. 2 del art. 590 del aludido código, *FÍJESE* como caución, a cargo del demandante, la suma de \$6'450.000, misma la cual deberá ser cancelada y presentada el Juzgado dentro de los cinco (05) días siguientes de la notificación de este proveído, so pena de no decretar la cautela solicitada.

CUARTO: *NOTIFICAR* <u>personalmente</u> el presente auto a los demandados conforme lo dispone el art. 291 y S.S. del C. G. del P., o art. 08 de la Ley 2213 de 2022, con la **advertencia** a los demandados que, si no pagan, o no justifican su renuencia, se proferirá sentencia que tampoco admite recursos y que constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EI Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2023-00314-00.)